



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001310501820230003400
DEMANDANTE: LUZ ASCENENT GAVIRIA MARIN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
VINCULADAS: ANGELA MARIA VELASQUEZ HOYOS y LAURA MARCELA
VELASQUEZ AREIZA

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, una vez efectuado un estudio minucioso del proceso encuentra este Despacho que solicita el apoderado de la parte demandante la vinculación de ANGELA MARÍA VELÁSQUEZ HOYOS y LAURA MARCELA VELÁSQUEZ AREIZA, solicitando además el emplazamiento de las mismas, toda vez que manifiesta no conocer sus direcciones de notificación, igualmente, de la lectura de la demanda se observa que una de las mencionadas era menor de edad al momento en que se le concede la prestación que ahora se pretende mediante la presente demanda.

Así las cosas, se verifica la necesidad de adoptar medidas técnicas de dirección, así como de saneamiento, en aras de evitar la configuración de nulidades, conforme el mandato del artículo 48 del CPTYSS y el 132 del CGP. La medida de saneamiento consiste en: aclarar que la vinculación ANGELA MARÍA VELÁSQUEZ HOYOS, identificada con C.C. 1.042.774.778 es en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y no de interviniente excluyente como lo solicita el apoderado de la parte demandante, lo anterior, toda vez que le fue reconocida la prestación en un 100% mediante Resolución SUB 232950 del 29 de agosto

de 2022 (Fls. 117 a 125 documento 2 del expediente digital) y con la finalidad de que defienda sus derechos en el presente proceso.

y previo a decidir la calidad en que se vinculará a LAURA MARCELA VELÁSQUEZ AREIZA, y sobre la solicitud de emplazamiento de las mismas, se dispondrá por el Despacho requerir a COLPENSIONES para que con la contestación de la demanda aporte el expediente administrativo del causante en el proceso de la referencia, GUILLERMO DE JESUS VELASQUEZ ARANGO, quien en vida se identificó con C.C. 8.284.278, así como, las direcciones exactas de notificación tanto física como electrónica de ANGELA MARÍA VELÁSQUEZ HOYOS y LAURA MARCELA VELÁSQUEZ, que reposan en dicha administradora de pensiones.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la señora LUZ ASCENENT GAVIRIA MARIN en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de

controversia, especialmente el expediente administrativo del causante en el proceso de la referencia, GUILLERMO DE JESUS VELASQUEZ ARANGO, quien en vida se identificó con C.C. 8.284.278, así como, las direcciones exactas de notificación tanto física como electrónica de ANGELA MARÍA VELÁSQUEZ HOYOS y LAURA MARCELA VELÁSQUEZ, que reposan en dicha administradora de pensiones.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

QUINTO: VINCULAR a ANGELA MARÍA VELÁSQUEZ HOYOS, identificada con C.C. 1.042.774.778 es en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y no de interviniente excluyente como lo solicita el apoderado de la parte demandante, lo anterior, toda vez que le fue reconocida la prestación en un 100% mediante Resolución SUB 232950 del 29 de agosto de 2022 (Fls. 117 a 125 documento 2 del expediente digital) y con la finalidad de que defienda sus derechos en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, portador de la T.P 96.446 del CSJ. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 66 del 21 de
abril de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

